

Pontevedra

Primero y segundo grados, habilitado, «Daniel Castela», de Vigo, rama Administrativa y Comercial, especialidad Informática de Gestión, segundo grado.

Primero y segundo grados, homologado, «Alova», de Vigo, rama Hostelería y Turismo, profesiones Cocina, Regiduría de pisos y Servicios, primer grado.

Valencia

Primer grado, «La Safor», de Beniarjó, rama Artes Gráficas, profesión Impresión, primer grado.

Primer grado, «Centro Cultural Malvarrosa», de Valencia, rama Sanitaria, profesión Clínica, primer grado.

Valladolid

Primer grado, «Colegio Familiar Rural La Vega», de Tordesillas, rama Agraria, profesión Mecánica agrícola, y rama Administrativa y Comercial, profesión Comercial, ambas de primer grado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 24 de julio de 1980.—P. D., el Subsecretario, Juan Manuel Ruigómez Iza.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

Pontevedra

Localidad: Pontevedra. Denominación: «Hogar Provincial». Domicilio: Calle Sierra, 40. Titularidad: Diputación Provincial. Puestos escolares: 360. Enseñanzas: Curso de materias complementarias de acceso al segundo grado y la rama Sanitaria, especialidades Laboratorio, Anatomía patológica, Radiodiagnóstico y Radioterapia, de segundo grado.

Salamanca

Localidad: Salamanca. Denominación: «Instituto de Enseñanzas Aplicadas». Domicilio: Avenida Italia, 11. Titularidad: Don Angel Delgado Gómez. Puestos escolares: 360. Enseñanzas: Rama Hogar, especialidad Jardines de Infancia (provisional), de segundo grado.

Valencia

Localidad: Valencia. Denominación: «Altaviana». Domicilio: Cronista Almela y Vives, 7. Titularidad: Sociedad Civil de Formación y Cultura «Ortomar». Puestos escolares: 360. Enseñanzas: Primer grado, rama Hostelería y Turismo, profesiones Regiduría de Pisos y Servicios, y segundo grado, ramas Hostelería y Turismo, especialidad Administración Hotelera, y rama Hogar, especialidad Hogar y Economía sociofamiliar (provisional).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de agosto de 1980.—P. D., el Subsecretario, Juan Manuel Ruigómez Iza.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

21820 *ORDEN de 29 de agosto de 1980 por la que se autoriza a dos Centros no estatales de Formación Profesional, dependientes del Ministerio de Trabajo, a impartir diversas enseñanzas de Formación Profesional.*

Ilmo. Sr.: Examinados los expedientes que presentan los Centros no estatales de Formación Profesional que habrán de citarse para que se les autorice ampliación de enseñanzas para el curso académico 1980-81;

Teniendo en cuenta que estos Centros dependen en la actualidad del Instituto Nacional de Empleo del Ministerio de Trabajo y reúnen las condiciones y requisitos que se exigen para el nuevo reconocimiento de materias, como se expresa en los informes y propuestas preceptivas, así como en la que eleva la Subdirección General de Formación Profesional del Departamento citado.

Este Ministerio ha resuelto autorizar a los Centros no estatales, dependientes del Ministerio de Trabajo, la implantación de las enseñanzas de Formación Profesional siguientes a partir del curso académico 1980-81:

Centro no estatal de primero y segundo grados homologado «García Ramal», de Barcelona:

Segundo grado, rama Química, especialidad Análisis y Procesos básicos.

Centro no estatal de primero y segundo grados homologado «Las Mercedes», de Lugo:

Segundo grado, rama Administrativa y Comercial, especialidad Secretariado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de agosto de 1980.—P. D., el Subsecretario, Juan Manuel Ruigómez Iza.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

21821 *ORDEN de 29 de agosto de 1980 por la que se transforma y clasifica como de primero y segundo grados homologados a los Centros no estatales de Formación Profesional que se citan.*

Ilmo. Sr.: Examinados los expedientes de los Centros no estatales de Formación Profesional que habrán de citarse, y que se refieren a su posible transformación como de segundo grado y la clasificación correspondiente;

Teniendo en cuenta que todo ellos obtuvieron su reconocimiento jurídico como de primer grado de Formación Profesional, que reúnen los requisitos y condiciones expresamente fijados en el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), y la Orden de 31 de julio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de agosto), para el nivel que ahora se interesa y que se han ajustado en su tramitación y cumplimiento de informes y propuestas a lo determinado en el artículo 11 del mencionado Decreto, todos ellos emitidos en sentido favorable,

Este Ministerio ha resuelto conceder la transformación y clasificación como de primero y segundo grado homologados a los siguientes Centros no estatales de Formación Profesional y autorizarles a impartir las nuevas enseñanzas que se especifican a partir del curso académico 1980-81:

21822 *ORDEN de 15 de septiembre de 1980 por la que se publica la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Victoria Pérez Esteve y otros.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Victoria Pérez Esteve y otros, sobre impugnación de Orden ministerial de 3 de marzo de 1977, la Audiencia Territorial de Barcelona, en fecha 21 de marzo de 1979, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don José María Gasch Riudor, en nombre y representación de doña Victoria Pérez Esteve y trece más, contra la resolución de la Dirección General de Personal del Ministerio de Educación y Ciencia, así como contra la Orden ministerial de tres de marzo de mil novecientos setenta y siete, sin especial declaración en materia de costas.»

Posteriormente, contra la anteriormente transcrita sentencia se interpuso por la representación procesal de la demandante recurso de apelación, que le fue admitido en ambos efectos, habiendo sido el mismo resuelto por otra sentencia de la Sala Quinta del Tribunal Supremo de 5 de mayo del año en curso, que dice:

«Fallamos: Que revocando la sentencia apelada en cuanto no entró a conocer del fondo, desestimamos el recurso interpuesto por doña Victoria Pérez Esteve, don Vicente Vicente Miñabres, doña Teresa Alonso Cara, doña Ana María Bello Riera, don Jorge Casas Mestre, doña Irene Monteagudo Boson, doña María de los Angeles Fabregues Morla, don Julián Cabezas Olayo, don Santiago Capellades Ferret, doña Elvira López Mirón, doña Librada Algorta Berredo, doña Montserrat Suborras Nebot, doña Josefa Montserrat Bures y doña María Roser Algue Vendrells, contra la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de tres de marzo de mil novecientos setenta y siete; sin hacer imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 15 de septiembre de 1980.—P. D., el Subsecretario, Juan Manuel Ruigómez Iza.

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

21823 *ORDEN de 25 de septiembre de 1980 por la que se fija el precio máximo de venta al público a diversos libros de texto, correspondiente al nivel de Bachillerato.*

Ilmo. Sr.: Examinadas las peticiones formuladas por diversas Editoriales en solicitud de fijación de los precios máximos de libros o material didáctico impreso, cuya utilización ha sido aprobada de conformidad con lo preceptuado en el Decreto 2531/1974, de 20 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 13